



21 OCT 2021

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS

15

63

Los que suscriben, Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán y Senador Alejandro Armenta Mier, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de **MORENA**, en ejercicio de las facultades que me son conferidas por el artículo 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 numeral 1 ambos del Reglamento del Senado de la República, presentamos ante esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **adiciona** una fracción VII al artículo 151 y se recorre en su numeración las subsecuentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta en materia de exención de impuestos de colegiaturas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El tema de la educación, como principal agente del desarrollo humano, envuelve toda una serie de contrastes, rico en oportunidades de crecimiento constante y permanente. La educación es vista como un proceso que tiende a hacer flexibles y corregibles los elementos con los que cuenta la sociedad para desarrollarse de mejor manera a través de la constante corrección, perfeccionamiento y asimilación de nuevos conocimientos, técnicas y valores.

Los objetivos y las metas que se persiguen a través de la educación deben estar siempre de acuerdo con los fines más elevados que desea alcanzar la sociedad. De lo anterior, es posible deducir una obviedad; que la estructura social produce la estructura educativa. Lo que significa que, en la búsqueda de la especificidad de lo educativo, es necesario tomar en cuenta, las particularidades históricas de la integraciones sociales, sean estas comunidades de origen, ciudades-estado, naciones-estado o formaciones estatales modernas.



Considerando el punto anterior, la educación se erige como el regulador del desarrollo, pues es quien se va a encargar de equilibrar las exigencias específicas de los individuos con las necesidades del ente colectivo. Con esta tarea, la educación tiene a su cargo la responsabilidad de crear; por un lado, estímulos políticos para la transformación de la sociedad, y por el otro; valores morales para orientar esta misma transformación en el sentido de realizar ambas plenitudes, la individual y la social.

Para Nicola Abbagnano; el concepto de educación en su forma más general, se refiere a: “la transmisión y aprendizaje de las técnicas culturales, o sea, de las técnicas de usos, de producción, de comportamiento mediante los cuales un grupo de hombres está en situación de satisfacer necesidades, de protegerse contra la hostilidad del ambiente físico y biológico, de trabajar y vivir en sociedad en una forma más o menos ordenada y pacífica.”¹

Considerando que la educación contiene en sí misma un aspecto de suma importancia que a lo largo de la historia se ha venido refrendando y que nunca debe perderse de vista; es el reconocimiento de que a través del proceso de enseñanza – aprendizaje, es como podemos conocer la realidad para entenderla y cambiarla para nuestro beneficio.

El distinguido investigador Paulo Freire define a la educación como: “... un proceso de conocimientos, formación política, manifestación ética, búsqueda de la belleza, capacitación científica y técnica ... de enseñanza, de aprendizaje que ha llegado a ser a lo largo de la aventura de los seres humanos en el mundo una connotación de su naturaleza, gestándose en la historia, como la vocación de la humanización.”²

¹ Abbagnano, Nicola. Diccionario de Filosofía. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 2000. p. 370.

² Freire, Paulo. Política y Educación. Editorial Siglo XXI. México, 1996. pp. 16, 24.



En 2020, a medida que la pandemia de la COVID-19 se propagaba por todo el planeta, la mayor parte de los países anunciaron el cierre temporal de las escuelas, lo que afectó a más del 91 % de los estudiantes en todo el mundo. En abril de 2020, cerca de 1600 millones de niños y jóvenes estaban fuera de la escuela. La pandemia ocasionada por el virus del COVID-19 afectó a todas las actividades humanas, y con importante incidencia lo que respecta al ámbito educativo a escala mundial. En el caso mexicano, el sistema educativo ha enfrentado diferentes desafíos a fin de continuar con las clases para la formación de las y los alumnos, lo que ha afectado tanto la estabilidad financiera como la operación de este tipo de centros escolares.³

Hoy en día, México al igual que cualquier otro país en el mundo, cuenta con un número importante de retos económicos, políticos y sociales que repercuten en su estabilidad de acuerdo a la forma en que son y deberán ser tratados y resueltos en su oportunidad. Bien sabemos que si estos desafíos se acometen con el cuidado y la seriedad debida, atendiéndolos de forma rápida e integral; los beneficios que se pueden obtener serán de calidad y para la utilidad social.

En nuestro país, alcanzar al menos la escolaridad básica es un derecho fundamental de todos los mexicanos, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo tercero y regulado por la Ley General de Educación Superior (LGES). En este sentido, tanto el Estado como los padres o tutores están obligados a que este derecho se ejerza.

³ Organización de las Naciones Unidas, "Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos". Consultado en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/education/>



En esta misma línea de ideas, de acuerdo con el Artículo 6 de la *Ley General de Educación Superior*, señala que las Instituciones particulares de educación superior son aquellas a cargo de personas que imparten el servicio de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado en términos de dicha Ley.

Sin duda, la aportación que realizan las instituciones de sostenimiento particular para la educación ha sido trascendental para el desarrollo del país, las cuales son definidas como aquellas “que se financian y administran por sí mismas. Las incorporadas a la SEP, a un estado o a las instituciones autónomas son supervisadas técnicamente por las autoridades correspondientes” (SEP, 2020. 307).

Es por ello por lo que el Estado Mexicano debe mostrar una respuesta efectiva ante una situación inédita y sin precedentes, por lo que se tiene que localizar elementos, entre otros, fiscales, que permitan disminuir las consecuencias del impacto súbito y generalizado de la pandemia del coronavirus, para lograr una recuperación lo más sólida posible e impedir que más personas caigan en la deserción escolar, la pobreza y el desempleo.

Lo anterior no se trata de algo nuevo, ya que con fecha 15 de febrero de 2011, el Presidente Felipe Calderón con el afán de apoyar en cierta medida la economía de los mexicanos, emitió un decreto en el cual permite que las personas físicas puedan deducir en la declaración anual los pagos por colegiaturas correspondientes a la educación básica y la media superior conforme a los montos siguientes:

Nivel educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00



Bachillerato o su equivalente

\$24,500.00

Dicho estímulo fiscal permitió a los padres de familia la deducción por los pagos de colegiatura de sus hijos desde preescolar hasta el bachillerato, situación que aportó para aminorar la carga en la economía familiar.

No obstante, lo anterior ninguna acción ha sido tomada por cuanto a la educación superior de nuestro país, acciones que están encaminadas a garantizar el acceso y promover la permanencia de toda persona que decida cursar educación superior en instituciones de educación superior.

Si bien las escuelas privadas tuvieron diferentes acciones para continuar con su labor, algunas de éstas tuvieron deserción escolar como parte del impacto económico de la pandemia, lo que también afectó su estabilidad financiera, por lo que algunas de estas están en riesgo de cerrar sus puertas.

Con el firme propósito de exponer la magnitud de la trascendencia de la educación privada en México a continuación se presentan algunos datos proporcionados por el Instituto Belisario Domínguez⁴:

Estadísticas de escuelas privadas.

- La Secretaría de Educación Pública publicó el documento “principales cifras, Sistema Educativo de los Estados Unidos Mexicanos”. En dicho estudio

⁴ Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, “Información acerca de la situación de las escuelas privadas durante la pandemia del Covid- 19.”



afirma que “la educación particular atiende el 14.4% de los alumnos” (SEP, 2020. 14).

- Cabe destacar que es el mayor el número de estudiantes que asisten a escuelas privadas (14.4%) que de carácter federal (10.2%). En tanto, “69.4% de los alumnos asiste a las escuelas administradas por los gobiernos estatales” (SEP, 2020. 14).
- Aunado al porcentaje de las y los alumnos que estudian en escuelas particulares; es importante destacar la participación de las instituciones autónomas; “básicamente universidades, administran el 6% de las escuelas, principalmente en la educación media superior y superior” (SEP, 2020. 14).
- 5 millones 281,759 estudiantes cursan sus programas académicos en escuelas de sostenimiento particular; de un total de 36 millones 518,712 matriculados (SEP, 2020. 15).
- En cuanto a la educación básica (inicial, preescolar, primaria y secundaria) la cifra de alumnos de escuelas privadas es de 2 millones 874,625. (SEP, 2020. 15). Lo que representa 11.38% del total de 25 millones 253,306 de personas que están en este nivel educativo.
- En el apartado de educación inicial, el sostenimiento particular tiene 142 mil 188 inscritos (57.03%), superando a la matrícula de las opciones públicas, que en suma (estatal, federal y autónomo) suman 107 mil 114 alumnos (42.96%). (SEP, 2020. 15).
- En cuanto al preescolar, 744 mil 969 alumnos asistían a centros particulares (15.73%); mientras que 3 millones 989,658 lo hacían a escuelas públicas (84.26%) (SEP, 2020. 15).
- En las primarias de nuestro país, un millón 376,948 alumnas y alumnos cursaban sus asignaturas en escuelas privadas (9.93%); en tanto, 12,485,373 lo hacían en las públicas (90.06%) (SEP, 2020. 15).
- Para las secundarias, 610 mil 520 estudiantes (9.52%) asisten a escuelas de sostenimiento particular; y 5,796,536 en públicas (90.47%) (SEP, 2020. 15).



- Para la Educación Media Superior, 933 mil 548 estudiantes acuden a centros de sostenimiento particular (18.14% del total). (SEP, 2020. 15).
- De este ciclo escolar específico, la modalidad de Profesional Técnico cuenta con 34 mil 904 alumnos de sostenimiento privado (57.62%); por 25 mil 671 de las públicas (42.37%). Por lo que existe una mayor participación en las escuelas privadas (SEP, 2020. 15).
- En el sector del bachillerato, 898 mil 644 alumnas y alumnos estudian en escuelas privadas, lo que representa 17.67% de esta modalidad (SEP, 2020. 15).
- En la educación superior (Técnico Superior, Licenciatura y Posgrado) están inscritos un millón 220,134 estudiantes en escuelas privadas; lo que representa 30.04% del total de inscritos de este ciclo académico (SEP, 2020. 15).
- De esta cifra, un millón 88,052 pertenecen a las licenciaturas; 126 mil 543 al posgrado; y 5 mil 539 al Técnico Superior (SEP, 2020. 15).
- En la modalidad de Técnico superior, la participación de las escuelas privadas representa 3.2% del total de estudiantes (172,879) (SEP, 2020. 15).
- En cuanto a las licenciaturas, quienes cursan en instituciones de sostenimiento particular representa 29.88% del total de los 3 millones 640,747 que estudian en este nivel (SEP, 2020. 15).
- En posgrado, son 126 mil 543 profesionistas quienes se forman en escuelas particulares, lo que equivale a 51.02% del total (SEP, 2020. 15).

Matrícula de alumnos en las universidades privadas.

- El *Anuario Estadístico de la Población Escolar en Educación Superior* (AEPEES) elaborado por la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES) para el ciclo escolar 2019-2020, contiene información relativa a la matrícula de universidades privadas



a nivel nacional, asociadas o no a la ANUIES. Su registro señala que hay 13 mil 150 alumnas mujeres y 10 mil 493 hombres, con lo cual se tiene un total de 23,643 alumnos en los niveles de educación superior, técnico superior, licenciatura y posgrado (AEPEES, 2021)

- El AEPEES, también contiene información nacional sobre la matrícula de alumnos de nuevo ingreso para el ciclo escolar 2019-2020. Respecto a mujeres tiene registrado un total de 4,986 y 4,041 hombres, dando un total de 9,027 (AEPEES, 2021)
- La Secretaría de Educación Pública (SEP) en el documento sobre *Principales Cifras del Sistema Educativo Nacional 2019-2020* (PCSEN) proporciona datos sobre la matrícula de alumnos en instituciones privadas en educación superior en sus modalidades escolarizada y no escolarizada en sus niveles técnico, superior universitario, o profesional asociado, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado (PCSEN, 2020)
- En la modalidad escolarizada la SEP tiene un registro de alumnos en universidades privadas de 1 millón 220 mil 134 alumnos de los cuales 674 mil 794 son mujeres y 545 mil 340 hombres (PCSEN, 2020: 12).
- En la modalidad no escolarizada de tipo privado, la SEP reporta que hay 563 mil 672 alumnos inscritos, de los cuales 306 mil 769 son mujeres y 256 mil 903 son hombres (PCSEN, 2020: 36).
- Para el ciclo escolar 2020-2021, el *Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa* (SICED) de la SEP, presenta información sobre la matrícula de instituciones privadas en los niveles de técnico superior, normal licenciatura, licenciatura universitaria, tecnológica y posgrado. A nivel nacional tienen registrado a 1 millón 751 mil 940 alumnos de los cuales 739 mil 633 son hombres y 984 mil 497 son mujeres (SICED, 2021).

Ante este escenario, resulta fundamental para lograr los objetivos en materia educativa, y acorde con los objetivos formulados en el Plan Nacional de Desarrollo,



en específico el derecho a la educación y los programas sectoriales correspondientes, apoyar todo esfuerzo en esta importante materia.

De cara al inicio del ciclo escolar 2021 – 2022 aún es incierta la situación de cientos alumnos que cursan sus planes académicos en instituciones de educación de sostenimiento privado; así como del personal que labora, tanto como docentes y administrativos, debido a los impactos de salud y económicos que han afectado a la sociedad en el último año y medio. Pese a ello, las escuelas particulares continuarán siendo parte de las opciones que buscan las familias mexicanas, además de que serán uno de los factores claves para los retos del porvenir.

De esta forma, y con la firme intención de consolidar la permanencia en el sistema educativo nacional de los estudiantes, resulta invariablemente necesario apoyar a las familias mexicanas que destinan una parte importante de su ingreso en la educación de sus hijos, señaladamente en la educación de tipo básico -compuesta por los niveles preescolar, primaria y secundaria- y medio superior otorgando un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas a efecto de que en la determinación de su impuesto sobre la renta anual puedan disminuir los pagos efectuados por concepto de los servicios de enseñanza que realicen para sí, para su cónyuge o para la persona con quien vivan en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta.

En este tenor, la educación debe ser tomada en cuenta como elemento vital, capaz de dotar a las personas en lo individual y a la sociedad en general; de los conocimientos, aptitudes, actitudes, cualidades y habilidades necesarias para enfrentar las exigencias de una realidad cada vez más compleja y sumamente difícil para aquellos que no logran competir en base a las nuevas formas de producción, comunicación, gestión y uso de recursos, desarrollo democrático, fortalecimiento y modernidad institucional y respeto al Estado de Derecho.



Visualizar integralmente el aspecto educativo y apoyar el desarrollo de la educación de manera incondicional; facilitarán que la educación pueda cumplir con su función social, enriqueciendo de manera considerable los sistemas económico, político, social y cultural de nuestra sociedad, y así, provocar con toda intención que el progreso del país se fundamente en aspectos sustanciales, sólidos y adecuados para que el desarrollo y perfeccionamiento de la vida social se alcance oportunamente.

Es por todo lo anterior que resulta indispensable trabajar en armonía para tomar medidas urgentes para abordar esta temática ante los números y estadística de alumnos que estudian en una institución educativa privada con el fin de estar en las mejores de las posibilidades de evitar deserciones escolares en todo el territorio nacional.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo para clarificar los alcances de la presente iniciativa:

Ley General del Impuestos sobre la Renta	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a VI.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:</p> <p>I. a VI.</p>



<p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VII. Los gastos destinados al pago de colegiaturas escolares en instituciones de educación superior privadas para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que:</p> <p>a). Los pagos se realicen a instituciones educativas privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación Superior.</p> <p>b). Los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación Superior se hubiera autorizado para el nivel educativo de que se trate; y</p> <p>c). Se compruebe, mediante facturas electrónicas, que las cantidades fueron pagadas efectivamente en el año de que se trate a instituciones educativas residentes en el país.</p> <p>Este concepto no es aplicable a los pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno o alumna,</p>
--	--



correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

VIII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.

Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

IX. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un



	servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.
	...
	...
	...
	...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **adiciona** una fracción VII al artículo 151 y se recorre en su numeración las subsecuentes de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 151. Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. a VI. ...

VII. Los gastos destinados al pago de colegiaturas escolares en instituciones de educación superior privadas para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o sus descendientes en línea recta, siempre que:

a). Los pagos se realicen a instituciones educativas privadas de educación superior que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación Superior.



b). Los pagos sean para cubrir únicamente los servicios correspondientes a la enseñanza del alumno, de acuerdo con los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación Superior; y

c). Se compruebe, mediante facturas electrónicas, que las cantidades fueron efectivamente pagadas en el año de que se trate a instituciones educativas residentes en el país.

Este concepto no es aplicable a los pagos que no se destinen directamente a cubrir el costo de la educación del alumno o alumna, correspondientes a cuotas de inscripción o reinscripción.

VIII. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones jurídicas del área donde la escuela se encuentre ubicada o cuando para todos los alumnos se incluya dicho gasto en la colegiatura.

Para estos efectos, se deberá separar en el comprobante el monto que corresponda por concepto de transportación escolar y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales sin servicios financieros.

IX. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

...

...

...

...



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Suscriben,

Senadora Lucía Virginia Meza Guzmán.

Senador Alejandro Armenta Mier.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de octubre de 2021.